

# GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICIÓN ORDINARIA LA HABANA, VIERNES 5 DE ABRIL DE 2024 AÑO CXXII

Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.gob.cu/>—Calle Zanja No. 352 esquina a Escobar, Centro Habana

Teléfonos: 7878-4435 y 7870-0576

Número 32

Página 515

## SUMARIO

MINISTERIO.....	515
Ministerio de Energía y Minas.....	515
Resolución 20/2024 (GOC-2024-230-O32).....	515
Resolución 21/2024 (GOC-2024-231-O32).....	517
Resolución 22/2024 (GOC-2024-232-O32).....	518
Resolución 23/2024 (GOC-2024-233-O32).....	520
Resolución 24/2024 (GOC-2024-234-O32).....	522

## MINISTERIO

### ENERGÍA Y MINAS

#### GOC-2024-230-O32

#### RESOLUCIÓN 20/2024

POR CUANTO: De conformidad con la Disposición Final Segunda de la Ley 76, “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994, se faculta al extinto Ministerio de la Industria Básica, hoy de Energía y Minas para dictar cuantas disposiciones se requieran para la mejor ejecución de esta Ley.

POR CUANTO: Por la Resolución 31, de 12 de enero de 2000, del ministro de la Industria Básica se otorgó a la Empresa de Cemento “26 de Julio”, una concesión de explotación en el área denominada Ángel II, ubicada en el municipio Guáimaro de la provincia de Camagüey, con el objetivo de explotar el mineral arena sílice para su utilización como componente en la producción de cemento, por un término de veinticinco (25) años.

POR CUANTO: La Empresa de Cemento “26 de Julio”, ha solicitado a la Oficina Nacional de Recursos Minerales una prórroga al término otorgado y descrito en el Por Cuanto anterior.

POR CUANTO: La Oficina Nacional de Recursos Minerales ha considerado conveniente en su dictamen recomendar al que resuelve otorgue al concesionario dicha prórroga, oídos los criterios de los órganos locales correspondientes.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones que me han sido conferidas en el Artículo 145, inciso d), de la Constitución de la República de Cuba,

### RESUELVO

PRIMERO: Prorrogar hasta el 12 de enero de 2050 la concesión de explotación denominada Ángel II, ubicada en el municipio de Guáimaro de la provincia de Camagüey, otorgada a la Empresa de Cemento “26 de Julio”.

SEGUNDO: El concesionario está obligado a:

1. Solicitar y obtener la Licencia Ambiental ante los funcionarios de la Dirección de Regulación y Seguridad Ambiental de la provincia de Camagüey, antes de continuarlos trabajos, según se dispone la Resolución 132, “Reglamento del proceso de evaluación de impacto ambiental”, de 11 de agosto de 2009, del ministro de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.
2. Cumplir con lo establecido en la Resolución 93, “Reglamento para el control de las emisiones y transferencias de contaminantes”, de 18 de julio de 2023, de la ministra de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.
3. Implementar medidas que garanticen la protección física de las personas, los recursos y los medios técnicos.
4. Informar a la Región Militar de la provincia de Camagüey el cronograma de ejecución de los trabajos autorizados y puntualizar otros datos que puedan ser de interés.
5. Contactar a los funcionarios de la delegación de la Agricultura del municipio de Guáimaro, a los efectos de dar a conocer la prórroga que se otorga, con sujeción a lo dispuesto en el apartado Decimocuarto de la citada Resolución 31.
6. Cumplir con el Decreto-Ley 50, “Sobre la conservación, mejoramiento y manejo sostenible de los suelos y el uso de los fertilizantes”, de 6 de agosto de 2021 y su Reglamento; el Decreto 52, de 1ro. de septiembre de 2021.
7. Cumplir con lo dispuesto en la Ley 124, “De las aguas terrestres”, de 14 de julio de 2017 y su Reglamento; el Decreto 337, de 5 de septiembre de 2017.
8. Cumplir con lo establecido en las normas cubanas 27:2012 “Vertimiento de aguas residuales a las aguas terrestres y al alcantarillado. Especificaciones” y la 23:1999 “Franjas Forestales de las zonas de protección a embalses y cauces naturales”; teniendo en cuenta que el área se encuentra ubicada en la Cuenca Superficial Saramaguacán cercano al río La Mula y en la Cuenca Subterránea C-III.
9. Abstenerse de depositar desechos o material que afecten el drenaje natural del terreno así como, verter petróleo, aceites u otras sustancias que puedan contaminar el manto freático o las aguas superficiales.
10. Depositar el material desbrozado adecuadamente sin afectaciones al escurrimiento natural, en un área donde pueda ser utilizado con posterioridad para la rehabilitación del área afectada una vez concluida la actividad minera.
11. Pagar la tasa de resarcimiento al presupuesto del Estado establecida en la Resolución 221, de 28 de septiembre de 2023, del ministro de Finanzas y Precios.

TERCERO: Los términos, condiciones y obligaciones, dispuestos en la Resolución 31, de 12 de enero de 2000, del ministro de la Industria Básica, son de obligatorio cumplimiento para la Empresa de Cemento “26 de Julio”, con excepción de los que se opongan a lo establecido en los apartados anteriores de la presente Resolución.

NOTIFÍQUESE al director general de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al director general de la Empresa de Cemento “26 de Julio”.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Energía y Minas.

DADA en La Habana, a los 25 días del mes de marzo de 2024, “Año 66 de la Revolución”.

Vicente de la O Levy  
Ministro

## GOC-2024-231-032

### RESOLUCIÓN 21/2024

POR CUANTO: De conformidad con la Disposición Final Segunda de la Ley 76, “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994, se faculta al extinto Ministerio de la Industria Básica, hoy de Energía y Minas para dictar cuantas disposiciones se requieran para la mejor ejecución de esta Ley.

POR CUANTO: Por la Resolución 275, de 16 de septiembre de 1999, del ministro de la Industria Básica se otorgó a la Empresa Geominera Habana-Matanzas, posteriormente denominada Empresa Minera de Occidente, una concesión de explotación en el área denominada Bentonita Managua, ubicada en el municipio de Arroyo Naranjo de la anterior provincia Ciudad Habana, hoy La Habana, con el objeto de explotar el mineral bentonita para su utilización en la impermeabilización de suelos, como componente para la construcción de moldes para fundición y como lodo de perforación, por un término de veinticinco (25) años; posteriormente modificada el área de la concesión por la Resolución 14, de 30 de enero de 2014, del ministro de Energía y Minas.

POR CUANTO: La Empresa Minera de Occidente, ha solicitado a la Oficina Nacional de Recursos Minerales una prórroga al término otorgado y descrito en el Por Cuanto anterior.

POR CUANTO: La Oficina Nacional de Recursos Minerales ha considerado conveniente en su dictamen recomendar al que resuelve otorgue al concesionario dicha prórroga, oídos los criterios de los órganos locales correspondientes.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones que me han sido conferidas en el Artículo 145, inciso d), de la Constitución de la República de Cuba,

### RESUELVO

PRIMERO: Prorrogar hasta el 16 de septiembre de 2049 la concesión de explotación denominada Bentonita Managua, ubicada en el municipio de Arroyo Naranjo, provincia de La Habana, otorgada a la Empresa Minera de Occidente.

SEGUNDO: El concesionario está obligado a:

1. Solicitar y obtener la Licencia Ambiental ante los funcionarios de la Dirección de Regulación y Seguridad Ambiental de la provincia de La Habana, antes de continuarlos trabajos, según se dispone la Resolución 132, “Reglamento del proceso de evaluación de impacto ambiental”, de 11 de agosto de 2009, del ministro de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente en el Capítulo III, Sección Primera, Artículo 17 y siguientes de la referida Resolución e incluye en dicha solicitud las medidas para la rehabilitación; así como considerar en el diseño del proyecto de explotación los resultados de los estudios de peligro, vulnerabilidad y riesgos del área.
2. Cumplir con lo establecido en la Resolución 93, “Reglamento para el control de las emisiones y transferencias de contaminantes”, de 18 de julio de 2023, de la ministra de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

3. Implementar medidas que garanticen la protección física de las personas, los recursos y equipamiento; así como para la prevención de incendios en el área de la concesión y aledaños, en correspondencia con las normas cubanas de protección contra incendios.
4. Informar a la Región Militar de la provincia de La Habana el cronograma de ejecución de los trabajos autorizados y puntualizar otros datos que puedan ser de interés.
5. Contactar a los funcionarios de la delegación de la Agricultura del municipio de Arroyo Naranjo, a los efectos de dar a conocer la prórroga que se otorga, con sujeción a lo dispuesto en el apartado Decimotercero de la citada Resolución 275.
6. Cumplir con el Decreto-Ley 50, “Sobre la conservación, mejoramiento y manejo sostenible de los suelos y el uso de los fertilizantes”, de 6 de agosto de 2021 y su Reglamento, el Decreto 52, de 1ro. de septiembre de 2021.
7. Cumplir con lo dispuesto en la en la Ley 124, “De las aguas terrestres”, de 14 de julio de 2017 y su Reglamento; el Decreto 337, de 5 de septiembre de 2017.
8. Cumplir con lo establecido en las normas cubanas 27:2012 “Vertimiento de aguas residuales a las aguas terrestres y al alcantarillado. Especificaciones” y la 23:1999 “Franjas Forestales de las zonas de protección a embalses y cauces naturales”.
9. Abstenerse de depositar desechos o material que afecten el drenaje natural del terreno así como, verter petróleo, aceites u otras sustancias que puedan contaminar el manto freático o las aguas superficiales.
10. Depositar el material desbrozado adecuadamente sin afectaciones al escurrimiento natural, en un área donde pueda ser utilizado con posterioridad para la rehabilitación del área afectada una vez concluida la actividad minera.
11. Pagar la tasa de resarcimiento al presupuesto del Estado establecida en la Resolución 221, de 28 de septiembre de 2023, del ministro de Finanzas y Precios.

TERCERO: Los términos, condiciones y obligaciones, dispuestos en las resoluciones 275, de 16 de septiembre de 1999, del ministro de la Industria Básica y 14, de 30 de enero de 2014, del ministro de Energía y Minas, son de obligatorio cumplimiento para la Empresa Minera de Occidente, con excepción de los que se opongan a lo establecido en los apartados anteriores de la presente Resolución.

NOTIFÍQUESE al director general de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al director general de la Empresa Minera de Occidente.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Energía y Minas.

DADA en La Habana, a los 25 días del mes de marzo de 2024, “Año 66 de la Revolución”.

Vicente de la O Levy  
Ministro

## GOC-2024-232-O32

### RESOLUCIÓN 22/2024

POR CUANTO: De conformidad con la Disposición Final Segunda de la Ley 76, “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994, se faculta al extinto Ministerio de la Industria Básica, hoy de Energía y Minas para dictar cuantas disposiciones se requieran para la mejor ejecución de esta Ley.

POR CUANTO: Por la Resolución 101, de 12 de abril de 1999, del ministro de la Industria Básica se otorgó a la Empresa de Materiales de Construcción de Camagüey una concesión de explotación y procesamiento en el área denominada La Mota, ubicada

en el municipio de Florida, provincia de Camagüey, con el objetivo de explotar y procesar el mineral arena granodiorita para su utilización en la construcción, por un término de veinticinco (25) años.

POR CUANTO: La Empresa de Materiales de Construcción de Camagüey, ha solicitado a la Oficina Nacional de Recursos Minerales una prórroga al término otorgado y descrito en el Por Cuanto anterior.

POR CUANTO: La Oficina Nacional de Recursos Minerales ha considerado conveniente en su dictamen recomendar al que resuelve otorgue al concesionario dicha prórroga, oídos los criterios de los órganos locales correspondientes.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones que me han sido conferidas en el Artículo 145, inciso d), de la Constitución de la República de Cuba,

### RESUELVO

PRIMERO: Prorrogar hasta el 12 de abril de 2049 la concesión de explotación y procesamiento denominada La Mota, ubicada en el municipio de Florida, provincia de Camagüey, otorgada a la Empresa de Materiales de Construcción de Camagüey.

SEGUNDO: El concesionario está obligado a:

1. Solicitar y obtener la Licencia Ambiental ante los funcionarios de la Dirección de Regulación y Seguridad Ambiental de la provincia de Camagüey, antes de continuar los trabajos, según se dispone la Resolución 132, “Reglamento del proceso de evaluación de impacto ambiental”, de 11 de agosto de 2009, del ministro de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.
2. Cumplir con lo establecido en la Resolución 93, “Reglamento para el control de las emisiones y transferencias de contaminantes”, de 18 de julio de 2023, de la ministra de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.
3. Implementar medidas que garanticen la protección física de las personas, los recursos y equipamiento; así como para la prevención de incendios en el área de la concesión y aledañas, en correspondencia con las normas cubanas de protección contra incendios.
4. Informar a la Región Militar de la provincia de Camagüey el cronograma de ejecución de los trabajos autorizados y puntualizar otros datos que puedan ser de interés.
5. Contactar a los funcionarios de la delegación de la Agricultura del municipio de Camagüey, a los efectos de dar a conocer la prórroga que se otorga, con sujeción a lo dispuesto en el apartado Decimosegundo de la citada Resolución 101.
6. Cumplir con el Decreto-Ley 50, “Sobre la conservación, mejoramiento y manejo sostenible de los suelos y el uso de los fertilizantes”, de 6 de agosto de 2021 y su Reglamento; el Decreto 52, de 1ro. de septiembre de 2021.
7. Cumplir con lo dispuesto en la en la Ley 124, “De las aguas terrestres”, de 14 de julio de 2017 y su Reglamento; el Decreto 337, de 5 de septiembre de 2017.
8. Cumplir con lo establecido en las normas cubanas 27:2012 “Vertimiento de aguas residuales a las aguas terrestres y al alcantarillado. Especificaciones” y la 23:1999 “Franjas Forestales de las zonas de protección a embalses y cauces naturales”; teniendo en cuenta que el área se encuentra ubicada en la Cuenca Superficial Muñoz, muy cercana al río Jiquí, aguas arriba de la presa Muñoz y en la Cuenca Subterránea C-V.
9. Abstenerse de depositar desechos o material que afecten el drenaje natural del terreno; así como verter petróleo, aceites u otras sustancias que puedan contaminar el manto freático o las aguas superficiales.
10. Depositar el material desbrozado adecuadamente sin afectaciones al escurrimiento natural, en un área donde pueda ser utilizado con posterioridad para la rehabilitación del área afectada una vez concluida la actividad minera.

11. Pagar la tasa de resarcimiento al presupuesto del Estado establecida en la Resolución 221, de 28 de septiembre de 2023, del ministro de Finanzas y Precios.

TERCERO: Los términos, condiciones y obligaciones, dispuestos en la Resolución 101, de 12 de abril de 1999, del ministro de la Industria Básica, son de obligatorio cumplimiento para la Empresa de Materiales de Construcción de Camagüey, con excepción de los que se opongan a lo establecido en los apartados anteriores de la presente Resolución.

NOTIFÍQUESE al director general de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al director general de la Empresa de Materiales de Construcción de Camagüey.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Energía y Minas.

DADA en La Habana, a los 25 días del mes de marzo de 2024, “Año 66 de la Revolución”.

Vicente de la O Levy  
Ministro

### **GOC-2024-233-O32**

#### **RESOLUCIÓN 23/2024**

POR CUANTO: De conformidad con la Disposición Final Segunda de la Ley 76, “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994, se faculta al extinto Ministerio de la Industria Básica, hoy de Energía y Minas para dictar cuantas disposiciones se requieran para la mejor ejecución de esta Ley.

POR CUANTO: Por la Resolución 99, de 12 de abril de 1999, del ministro de la Industria Básica se otorgó a la Empresa de Materiales de Construcción No.10, posteriormente denominada Empresa de Materiales de Construcción de Cienfuegos una concesión de explotación y procesamiento en el área denominada El Canal, ubicada en el municipio de Cumanayagua, provincia de Cienfuegos, con el objetivo de explotar y procesar el mineral arena granodiorita para su utilización en la construcción, por un término de veinticinco (25) años.

POR CUANTO: La Empresa de Materiales de Construcción de Cienfuegos, ha solicitado a la Oficina Nacional de Recursos Minerales una prórroga al término otorgado y descrito en el Por Cuanto anterior.

POR CUANTO: La Oficina Nacional de Recursos Minerales ha considerado conveniente en su dictamen recomendar al que resuelve otorgue al concesionario dicha prórroga, oídos los criterios de los órganos locales correspondientes.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones que me han sido conferidas en el Artículo 145, inciso d), de la Constitución de la República de Cuba,

#### **RESUELVO**

PRIMERO: Prorrogar hasta el 12 de abril de 2049, la concesión de explotación y procesamiento denominada El Canal, ubicada en el municipio de Cumanayagua, provincia de Cienfuegos, otorgada a la Empresa de Materiales de Construcción de Cienfuegos.

SEGUNDO: El concesionario está obligado a:

1. Solicitar y obtener la actualización de la Licencia Ambiental No. 21/2000 ante los funcionarios de la Dirección de Regulación y Seguridad Ambiental de la provincia de Cienfuegos, antes de continuar los trabajos, según se dispone en la Resolución 132, “Reglamento del proceso de evaluación de impacto ambiental”, de 11 de agosto de 2009, del ministro de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

2. Cumplir con lo establecido en la Resolución 93, “Reglamento para el control de las emisiones y transferencias de contaminantes”, de 18 de julio de 2023, de la ministra de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.
3. Implementar medidas que garanticen la protección física de las personas, los recursos y equipamiento; así como la prevención de incendios, antes, durante y después de la ejecución de los trabajos, según lo dispuesto en el Decreto-Ley 186, “Sobre el Sistema de Seguridad y Protección Física”, de 17 de junio de 1998, y su Reglamento aprobado mediante la Resolución 2, de 5 de marzo de 2001, del ministro del Interior; así como realizar el estudio de riesgo y vulnerabilidades.
4. Informar a la Región Militar de la provincia de Cienfuegos el cronograma de ejecución de los trabajos autorizados y puntualizar otros datos que puedan ser de interés.
5. Contactar a los funcionarios de la delegación de la Agricultura del municipio de Cumanayagua, a los efectos de dar a conocer la prórroga que se otorga, con sujeción a lo dispuesto en el apartado Decimosegundo de la citada Resolución 99.
6. Cumplir con el Decreto-Ley 50, “Sobre la conservación, mejoramiento y manejo sostenible de los suelos y el uso de los fertilizantes”, de 6 de agosto de 2021 y su Reglamento, el Decreto 52, del 1ro. de septiembre de 2021.
7. Cumplir con lo dispuesto en la en la Ley 124, “De las aguas terrestres”, de 14 de julio de 2017 y su Reglamento; el Decreto 337, de 5 de septiembre de 2017.
8. Cumplir con lo establecido en las normas cubanas 27:2012 “Vertimiento de aguas residuales a las aguas terrestres y al alcantarillado. Especificaciones” y la 23:1999 “Franjas Forestales de las zonas de protección a embalses y cauces naturales”; teniendo en cuenta que el área se encuentra ubicada en la Cuenca Superficial Arimao, y la Cuenca Subterránea Cienfuegos CF-VI, y que los trabajos a realizar constituyen riesgos para preservar la calidad de las aguas terrestres.
9. Realizar las excavaciones teniendo en cuenta la profundidad y nivel hidrodinámico de las aguas subterráneas a partir de la consulta previa con la autoridad hídrica de la provincia de Cienfuegos.
10. Abstenerse de depositar desechos o material que afecten el drenaje natural del terreno; así como verter petróleo, aceites u otras sustancias que puedan contaminar el manto freático o las aguas superficiales.
11. Depositar el material desbrozado adecuadamente sin afectaciones al escurrimiento natural, en un área donde pueda ser utilizado con posterioridad para la rehabilitación del área afectada una vez concluida la actividad minera.
12. Pagar la tasa de resarcimiento al presupuesto del Estado establecida en la Resolución 221, de 28 de septiembre de 2023, del ministro de Finanzas y Precios.

TERCERO: Los términos, condiciones y obligaciones, dispuestos en la Resolución 99, de 12 de abril de 1999, del ministro de la Industria Básica, son de obligatorio cumplimiento para la Empresa de Materiales de Construcción de Cienfuegos, con excepción de los que se opongan a lo establecido en los apartados anteriores de la presente Resolución.

NOTIFÍQUESE al director general de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al director general de la Empresa de Materiales de Construcción de Cienfuegos.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Energía y Minas.

DADA en La Habana, a los 25 días del mes de marzo de 2024, “Año 66 de la Revolución”.

Vicente de la O Levy  
Ministro

## GOC-2024-234-032

### RESOLUCIÓN 24/2024

POR CUANTO: De conformidad con la Disposición Final Segunda de la Ley 76, “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994, se faculta al extinto Ministerio de la Industria Básica, hoy Ministerio de Energía y Minas para dictar cuantas disposiciones se requieran para la mejor ejecución de esta Ley.

POR CUANTO: La Sociedad Mercantil Inversiones Gamma S.A. ha presentado a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, una solicitud de permiso de reconocimiento del mineral arena marina biogénica en el área denominada Cayo Largo Rosario, ubicada al este del municipio especial Isla de la Juventud, por el término de un (1) año, con el objetivo de identificar áreas con posibilidades para la posterior caracterización y estudio de bloques que puedan ser evaluados para una futura explotación.

POR CUANTO: La Oficina Nacional de Recursos Minerales ha considerado conveniente en su dictamen recomendar al que resuelve otorgue el permiso de reconocimiento al solicitante, oídos los criterios de los órganos locales correspondientes.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones que me han sido conferidas en el Artículo 145, inciso d), de la Constitución de la República de Cuba,

### RESUELVO

PRIMERO: Otorgar a la Sociedad Mercantil Inversiones Gamma S.A. un permiso de reconocimiento del mineral arena marina biogénica en el área denominada Cayo Largo Rosario, con el objetivo de identificar áreas con posibilidades para la posterior caracterización y estudio de bloques que puedan ser evaluados para una futura explotación.

SEGUNDO: El área objeto del presente permiso se ubica al este del municipio especial Isla de la Juventud, con una extensión total de cuarenta y nueve mil ciento cuarenta y uno (49 141) hectáreas y, su localización en el terreno, en coordenadas Lambert, Sistema Cuba Norte, es la siguiente:

VÉRTICES	X	Y
1	497 529	202 287
2	491 436	199 057
3	447 122	194 490
4	418 841	191 076



VÉRTICES	X	Y
5	410 813	197 719
6	410 905	199 080
7	433 858	198 342
8	422 209	195 528
9	446 661	196 312
10	456 469	200 247
11	479 553	208 299
1	497 529	202 287

El área del permiso de reconocimiento que se otorga se ha compatibilizado con los intereses de la defensa nacional y con los del medio ambiente.

TERCERO: La vigencia del presente permiso de reconocimiento es de un (1) año, prorrogable por seis meses a solicitud previa y expresa del permisionario, según lo establecido por el Decreto 222, “Reglamento de la Ley de Minas”, Artículo 26, de 16 de septiembre de 1997.

CUARTO: El permisionario devuelve al Estado cubano por conducto de la Oficina Nacional de Recursos Minerales las áreas que no sean de su interés y al finalizar devuelve toda el área que reste de las devoluciones realizadas; dicho permiso es aplicable a las áreas definidas como áreas del permiso o a la parte de esta que resulte de las devoluciones realizadas.

QUINTO: Durante la vigencia del presente permiso no se conceden dentro del área autorizada otros permisos y concesiones mineras que obstaculicen el derecho otorgado al permisionario; si se presenta una solicitud de permiso o concesión dentro de dicha área, con objetivos diferentes al autorizado, la Oficina Nacional de Recursos Minerales la analiza según los procedimientos de consulta establecidos, que incluyen al permisionario y dictamina acerca de la posible coexistencia de ambas actividades mineras, siempre que no implique una afectación técnica y económica a este.

SEXTO: El permisionario está obligado a:

1. Presentar a la Oficina Nacional de Recursos Minerales la información trimestral de avance de los trabajos de reconocimiento y el informe final con los resultados obtenidos, al finalizar los trabajos de reconocimiento.
2. Implementar las medidas técnicas y organizativas que minimicen posibles impactos, teniendo en cuenta que ocho de los vértices de las coordenadas del área propuesta para el reconocimiento se ubican dentro de las áreas protegidas, Refugio de Fauna Cayo Campos-Cayo Rosario, Patrimonio Natural de la Nación declarada por el Consejo de Estado y de Ministros y Reserva Ecológica Cayo Largo.
3. Declarar las medidas de protección física de las personas, recursos y medios técnicos; así como para la prevención de incendios, en correspondencia con las normas cubanas de protección contra incendios.

4. Coordinar con la delegación de turismo del territorio y la Dirección General de desarrollo del Ministerio de Turismo, antes de iniciar los trabajos de reconocimiento.
5. Informar el cronograma de los trabajos a la Región Militar del municipio especial Isla de la Juventud.

NOTIFÍQUESE al director general de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al director general de la Sociedad Mercantil Inversiones Gamma S.A.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHIVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Energía y Minas.

DADA en La Habana, a los 25 días del mes de marzo de 2024, “Año 66 de la Revolución”.

**Vicente de la O Levy**  
Ministro